

Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracciones I y XII de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 establece diversas estrategias y líneas de acción para lograr un México con Educación de Calidad, entre las que se encuentra la de asegurar las condiciones para que la infraestructura educativa sea la adecuada para desarrollar el potencial humano de los mexicanos a través de una educación de calidad.

Que el artículo 7 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa señala que *"La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional."*

Que de acuerdo con el artículo 16 de la misma Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.

Que los sismos ocurridos en este mes de septiembre, han dañado e inutilizado planteles del sistema educativo en diversas entidades federativas, de donde nace la necesidad de que tanto el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como las entidades federativas, en ejercicio de recursos federales o cualquier otra fuente de recursos afectos para tales fines, realicen de manera expedita y transparente las contrataciones para la adquisición, arrendamiento y servicios generales, así como de las obras públicas requeridas para que los planteles educativos que sufrieron afectaciones que imposibilitan su uso, puedan estar en condiciones de prestar el servicio de educación con calidad, en el menor tiempo posible.

Que entre otros Acuerdos, con motivo de las primeras contingencias sísmicas, el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, emitió el "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas productivas del Estado, para atender las zonas afectadas por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2017, por el cual el Titular del Poder Ejecutivo Federal instruyó a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dar una atención prioritaria y oportuna a todas las personas que habitan las zonas afectadas de las entidades federativas, así como de aquellas que sean declaradas afectadas por la Secretaría de Gobernación con motivo del fenómeno natural referido, a través de la ejecución de acciones para proteger la vida, la salud, la vivienda e infraestructura pública y la prestación de servicios públicos en apoyo a dicha población, garantizando el abasto de alimentos a través de albergues y comedores móviles, así como también el envío de equipo y médicos para hacer frente a cualquier brote de enfermedades.

El artículo Primero del referido Acuerdo, a la letra, señala:

ARTÍCULO PRIMERO. Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para brindar de manera prioritaria y oportuna todo el apoyo que se requiera para atender la situación de emergencia en la que se encuentran las personas que habitan las zonas afectadas de los Municipios ubicados en los

Estados de Chiapas y Oaxaca, así como de aquellas que sean declaradas afectadas por la Secretaría de Gobernación con motivo del sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017.

Las acciones que se realicen tendrán por objeto otorgar la atención y asistencia inmediata a las personas afectadas para proteger su vida y salud, reestablecer la infraestructura pública, de vivienda y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para su bienestar, de conformidad con los mecanismos institucionales y jurídicos aplicables que permitan mitigar los efectos provocados por el fenómeno natural referido en el párrafo anterior.

De manera específica, para el sector educativo, el Acuerdo de mérito señala:

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Con el objeto de garantizar la continuidad del servicio público de educación, la Secretaría de Educación Pública en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado, deberá identificar los centros educativos dañados e implementar las medidas que permitan la rehabilitación de los mismos y cumplir con lo establecido en el presente artículo.*

- I. Con fechas 14, 18, 27 y 28 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las siguientes declaratorias por parte de la Secretaría de Gobernación:
 - Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 97 municipios del Estado de Chiapas.
 - Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 283 municipios del Estado de Oaxaca.
 - Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México.
 - Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 19 municipios del Estado de Guerrero.
 - Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 33 municipios del Estado de Morelos.
 - Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo magnitud 7.1, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 74 municipios del Estado de Oaxaca.
 - Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo magnitud 7.1, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 112 municipios del Estado de Puebla.
 - Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 40 municipios del Estado de Tlaxcala.
 - Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo magnitud 7.1, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 12 municipios del Estado de México.

Que las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen supuestos de excepción específicos para llevar a cabo contrataciones sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, entre los que se encuentran aquéllos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, como lo son los fenómenos naturales ocurridos en el mes de septiembre.

Que el 27 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Criterios Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", cuyo objeto es el de orientar y facilitar a los sujetos obligados la contratación, en forma transparente, de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, bajo los

supuestos de excepción a la licitación pública establecidos en los artículos 41, fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42, fracciones II y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Que a efecto de que tanto el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como las entidades federativas afectadas por los citados sismos de referencia, en ejercicio de recursos federales, cuenten con los elementos técnico-jurídicos para llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas que requieran bajo los supuestos de excepción referidos en el párrafo que antecede, así como para que dichas contrataciones se realicen de manera transparente y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, se expiden los siguientes:

Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

Los presentes lineamientos tienen como finalidad facilitar y servir de apoyo para la sustanciación de los procedimientos de contratación pública para arrendamientos, adquisiciones, servicios generales, mejoramiento, rehabilitación y reconstrucción de planteles educativos afectados por los sismos ocurridos en los días 7 y 19 de septiembre de 2017, a efecto de que el Estado pueda cumplir con la obligación que impone el artículo 3 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que, en el caso, la infraestructura educativa no sea obstáculo para la consecución del máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Glosario de términos:

Adjudicación Directa: Procedimiento de excepción al de licitación pública, regulado por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos Reglamentos.

Área Contratante: Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales y sus equivalentes en los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas, encargadas de realizar las adquisiciones, arrendamientos y los procedimientos de contratación de servicios generales. Para el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra o su equivalente en las entidades federativas, será la encargada de realizar los procedimientos de contratación de obra pública necesarios para la rehabilitación y reconstrucción de planteles escolares.

Área Requirente: Las unidades técnicas competentes del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y sus equivalentes en los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas, encargadas de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el contrato obra pública, de adquisición, arrendamiento o servicio, así como de suscribir el documento a que se refieren los artículos 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda.

Área Técnica: Las unidades técnicas competentes del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y sus equivalentes en los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas, encargadas de elaborar las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evaluar las propuestas técnicas y responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes y sus equivalentes en los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas.

CompraNet: Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Contrataciones públicas: Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, la contratación de servicios, proyectos, asesorías, así como la contratación de obra y servicios relacionados que realice el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas, con el fin de intervenir los planteles educativos afectados por los fenómenos naturales ocurridos en los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

Criterios Técnicos: Los Criterios Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios

relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017 expedidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

Dictamen: El dictamen emitido por los Comités de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda, por el cual resuelven respecto a la procedencia de las excepciones a la licitación pública a que se refieren las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Invitación a Cuando Menos Tres Personas: Procedimiento de excepción al de licitación pública, regulado por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos Reglamentos.

Servicios generales: Para efectos de los presentes Lineamientos, todas las actividades a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Normatividad:

Las contrataciones públicas a que se refieren los presentes Lineamientos deberán observar a cabalidad las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y lo señalado en los Criterios Técnicos.

Origen de los recursos:

Para llevar a cabo las contrataciones públicas a que se refieren los presentes Lineamientos, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas cuentan con diversas fuentes de recursos, por lo que con independencia de los montos u origen de los mismos, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas deberán observar lo establecido en los presentes Lineamientos.

Desde el momento de su aprobación, los presentes Lineamientos serán aplicables para los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas para el ejercicio de los fondos federales que les sean asignados para atender la infraestructura dañada a causa de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

Beneficiarios:

Las contrataciones públicas que se realicen al amparo de los presentes Lineamientos se delimitarán a los planteles educativos afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre del presente año, por lo que los recursos económicos que se aprueben para tales efectos deberán ser ejecutados conforme a los proyectos aprobados y en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Los planteles educativos beneficiados de las contrataciones públicas objeto de los presentes Lineamientos serán aquellos que reporten daños ocasionados por los fenómenos sísmicos de septiembre de 2017, así como los identificados como afectados en las Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación con motivo de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017 y todos aquellos que se reporten por las autoridades competentes con posterioridad y que cumplan con esas mismas características.

Procedimientos:

Los procedimientos tanto de adjudicación directa como de invitación a cuando menos tres personas que se celebren, se fundamentarán en lo dispuesto por los artículos 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y observarán para su sustanciación lo ordenado en los artículos 40, 41 fracción V y penúltimo párrafo y 43 de la primera Ley citada y 71, 72 fracción V, 77, 78 y 79 de su Reglamento o bien lo previsto por los artículos 41, 42 fracción V y 44 de la segunda Ley en mención y 73, 74 fracción IV, 76, 77 y 78 de su Reglamento, asegurando las mejores condiciones disponibles para el Estado mexicano en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Conforme a lo previsto por el artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, como encargado de la construcción, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de planteles educativos de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales; así como las entidades federativas, en ejercicio de recursos federales, podrán exceptuarse de sujetarse al procedimiento de licitación pública y llevar a cabo los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, por acreditarse alguno de los supuestos previstos en las citadas disposiciones jurídicas y en los presentes Lineamientos.

Para los trabajos relacionados con obra pública, se deberá solicitar cotización de los trabajos a realizar a personas físicas o morales de la entidad federativa, región o zonas geográficas, que cuenten con la capacidad técnica para ello; privilegiando la mano de obra local.

Para la aplicación de los supuestos de excepción señalados en los párrafos anteriores, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y los organismos responsables de infraestructura física educativa de las entidades federativas deberán considerar las circunstancias aplicables de manera específica a cada procedimiento de contratación pública, con la finalidad de acreditar el supuesto de excepción en cada uno de ellos, tomando en consideración que, aun y cuando la totalidad de las contrataciones derivan de los sismos ocurridos en el mes de septiembre, deberá acreditarse su incidencia directa en cada procedimiento de excepción a la licitación pública que se pretenda llevar a cabo, evitando hacerlo de manera general para todas las contrataciones que realicen el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y organismos responsables de la infraestructura física educativa en las entidades federativas, y tomando en consideración lo previsto en los artículos 72 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para el caso de la contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, en términos del artículo 41 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la justificación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en el supuesto contenido en la fracción V del mismo artículo 41, será responsabilidad del titular del Área requirente, y constará en el escrito de justificación a que se refiere el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En la hipótesis de la contratación de obras de rehabilitación, reconstrucción y mejora de planteles escolares, el escrito de justificación previsto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será firmado por el titular del Área Requirente, en el caso del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra.

En ambas materias, el escrito de justificación de excepción a la licitación pública, tendrá por objeto exponer las razones por las cuales no resulta procedente llevar a cabo la licitación pública, sino realizar un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

Para el supuesto de contratación de trabajos de mejoramiento, rehabilitación y reconstrucción de planteles escolares, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en esta hipótesis, el Área Contratante, en el caso la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que dicha Área Contratante pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública, lo que resulta conveniente desde el punto de vista de la transparencia del procedimiento de contratación de que se trate, cuando las circunstancias del caso permitan solicitar el dictamen al Comité respectivo.

En los casos en que participen los Comités de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda, del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o sus equivalentes en los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas, cuando sea el caso, la Unidad de Normatividad de Contrataciones

Públicas, podrá participar como asesor en las sesiones correspondientes de dichos órganos colegiados, para lo cual el Área Contratante les formulará su solicitud, señalando las razones por las que resulta necesaria la intervención de la misma, la que valorará la petición y comunicará la determinación que corresponda, precisando que en todo caso, la participación que como asesor tengan no eximirá al Área Contratante citada, de su carácter de responsable del procedimiento de contratación de que se trate.

Cuando resulte conveniente agregar la demanda de obras públicas, bienes o servicios similares que requiera el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o sus equivalentes en los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas, y que ello no retrase la atención de la urgencia o emergencia que se tenga para llevar a cabo la contratación, se podrán llevar a cabo contrataciones consolidadas mediante procedimientos de excepción a la licitación pública, con apego a lo dispuesto en los artículos 17, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 13 de su Reglamento.

Los titulares de las Áreas Contratantes semanalmente enviarán al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o sus equivalentes en los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas, un informe relativo a los contratos formalizados durante la semana inmediata anterior y copia del escrito de justificación de excepción a la licitación pública, así como el análisis de la información que se consideró para la adjudicación del contrato y las razones de ésta, a efecto de que éste ejerza las facultades que le correspondan. Este mismo informe será presentado en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y en los órganos de gobierno de los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas, según corresponda.

Contratación:

Para el caso de las entidades federativas que convengan con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa que éste se encargue de las contrataciones públicas a que se refieren los presentes Lineamientos, los contratos que deriven de dichos procedimientos se celebrarán entre las empresas seleccionadas y el propio Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y su Reglamento.

En el supuesto de las entidades federativas que opten por llevar a cabo los procedimientos de contratación correspondientes, los contratos derivados se formalizarán entre las empresas seleccionadas y la autoridad estatal competente al efecto.

En este supuesto, previo a la celebración de los procedimientos de contratación que se realicen, la entidad federativa de que se trate, para resultar beneficiada con recursos para llevar a cabo el tipo de contrataciones públicas a que se refieren los presentes Lineamientos, deberá hacerse del conocimiento del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa la necesidad de dichos bienes o trabajos a través de la justificación emitida por la autoridad competente.

Para los casos de obras de reconstrucción que por su especial complejidad así lo requieran, se establecerán las condiciones contractuales necesarias para que las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina coadyuven como ejecutores de las mismas, en términos de la normativa aplicable.

Supervisión.

La Institución contratante será la encargada y responsable de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que celebre.

Pagos:

Cuando las entidades federativas opten por llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refieren los presentes Lineamientos, y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa sea el encargado de realizar los trámites para la transferencia de los recursos a los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante los

contratos correspondientes, dichos trámites se realizarán dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa reciba por parte de los organismos responsables de la infraestructura física educativa en las entidades federativas la documentación comprobatoria del ejercicio de las diversas fuentes de recursos que se le hayan asignado para el mejoramiento, rehabilitación o reconstrucción de planteles educativos afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre.

Testigo Social:

La Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas podrá designar a un Testigo Social que desee participar de manera gratuita en un procedimiento de contratación, para lo cual los sujetos obligados formularán a la mencionada Unidad su solicitud, señalando las razones por las que resulta conveniente la intervención del mismo, en cuyo caso la Unidad valorará la petición y comunicará la determinación que corresponda.

Transparencia y Rendición de Cuentas:

El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, con independencia de la información que deba registrar en el Sistema CompraNet, pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de su página web o en el portal que Gobierno Federal habilite para tales efectos, de manera enunciativa mas no limitativa, la información y documentación que permita conocer los montos, empresas adjudicadas, periodos de ejecución y la información sobre los procedimientos de contratación pública a que se refieren los presentes Lineamientos. Misma situación aplicará para las entidades federativas en sus correspondientes plataformas electrónicas.

En todos los casos de mejoramiento, rehabilitación y reconstrucción de planteles educativos materia de los presentes Lineamientos, las secretarías de educación de las entidades federativas procurarán la participación social en la planeación, programación, inicio y seguimiento de la ejecución de los trabajos materia de la contratación de obra pública. Cuando no sea posible la instalación de comités de participación social u otra figura análoga dentro de los procesos para el inicio, desarrollo o entrega de las obras o servicios contratados, las secretarías de educación de las entidades federativas deberán participar en sustitución. En todos los casos, las secretarías de educación de las entidades federativas recibirán las obras realizadas al amparo de estos Lineamientos.

Vigencia:

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Órgano de Gobierno del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y hasta la fecha en la que culminen todos los procedimientos de contratación pública a que se refieren los presentes Lineamientos, en el entendido de que no podrán incluirse planteles como beneficiados después del 15 de noviembre de 2017.